



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2021

RECURRENTE: MARTÍN
MENDIZÁBAL HERRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno¹.

VISTOS: a) el oficio IEE/PRE-3805/2021, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de octubre a las quince horas con treinta minutos; b) el estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintiocho de abril se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

*“ÚNICO. Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos procesales en la última parte de esta sentencia.”*

Para mayor claridad se transcribe la parte correspondiente a los efectos de la resolución mencionada:

*“(…) a. Se **REVOCA** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual desecha la denuncia presentada por el ciudadano Martín Mendizábal Herrera dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/MMH/004/2021, emitida el primero de marzo de dos mil veintiuno.*

*b. Se **ordena** a la autoridad responsable que de no advertir la actualización de otra causal de improcedencia continúe con la sustanciación del procedimiento especial sancionador*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

SE/PES/MMH/004/2021 y, en su oportunidad, emita la determinación que en Derecho corresponda.

c. Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”

Siendo dicha resolución notificada a cada una de las partes el veintinueve de abril. -----

II. El diez de junio, mediante oficio **TEEP-PRE-440/2021**, se requirió a la responsable que informara el estado procesal del expediente SE/PES/MMH/004/2021, con la finalidad de evaluar el cumplimiento a la sentencia correspondiente. -----

III. El veintitrés de agosto se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/CPQD-002/2021**, mediante el cual, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que el procedimiento especial sancionador SE/PES/MMH/004/2021 se encontraba aun en etapa de investigación, por lo que en acuerdo de veinticuatro de junio se tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento. -----

IV. El quince de octubre se realizó otro requerimiento a la responsable en el que se le pidió informar el estado procesal del asunto citado, notificándole mediante oficio **TEEP-PRE-1183/2021**. -----

V. El veinticinco de octubre el Consejero Presidente del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Puebla informó en su oficio IEE/PRE-3805/2021, que la etapa de investigación correspondiente al expediente SE/PES/MMH/004/2021 ya había concluido, llevándose a cabo la audiencia de ley el treinta y uno de agosto; agregando en sus manifestaciones que mediante oficio IEE/SE-1122/2021 se había remitido el expediente a este Tribunal para la resolución correspondiente.

VI. El veinticinco de octubre, mediante oficio IEE/SE-1122/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal las constancias originales del expediente SE/PES/MMH/004/2021, así como su respectivo expediente de medidas cautelares y el Informe Circunstanciado correspondiente. Quedando registrado con el número de clave TEEP-AE-152/2021, ello debido a que en el procedimiento se controvierten actos distintos a los que fueron resueltos en el expediente en que se actúa. -----

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----



I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dejar insubsistente el desechamiento dictado el primero de marzo en el expediente SE/PES/MMH/004/2021; admitir la queja y, en caso de no encontrar alguna causal de improcedencia, hacer la substanciación correspondiente conforme a la normativa electoral. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad realizó diversas diligencias para sustanciar el procedimiento especial sancionador, remitiendo las constancias originales del expediente, del cuaderno de medidas cautelares y así como el informe circunstanciado correspondiente, lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. ---
En atención de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintiocho de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los presentes autos para que surtan los efectos de ley.-----

SEGUNDO. Téngase a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS

ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY